



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0016 -2019-MEM/DGAAE

Lima, - 4 ABR. 2019

Vistos, el Registro N° 2904167 del 27 de febrero de 2019, presentado por la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)"; y, el Informe N° 0059 -2019-MEM/DGAAE-DGAE del 04 de abril de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde, la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la institución jurídica del desistimiento, señalando, entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, ii) se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) se aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, al respecto, de acuerdo a lo expuesto por la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C., se deja constancia que manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)"; por lo que, cumple con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Además, es preciso indicar que mediante registro N° 2910254 el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor de Antonio Arrascue Baca, a través del cual se acredita a este último con las facultades suficientes de representación para efectuar la solicitud de desistimiento.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 0059-2019-MEM/DGAAE-DGAE del 04 de abril de 2019, se concluyó que el desistimiento formulado mediante Registro N° 2904167 del 27 de febrero de 2019, ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento presentado por la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)"; y, declarar la conclusión del mismo, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**, presentado por la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C., del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)", iniciado mediante Registro N° 2902306 del 20 de febrero de 2019; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° **0059**-2019-MEM/DGAAE-DGAE del **04** de abril de 2019 el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



  
Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 0059 -2019-MEM/DGAAE-DGAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)", presentado por la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C.

**Referencias** : Registro N° 2902306  
(2904167, 2910254)

**Fecha** : **04 ABR. 2019**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El 20 de febrero de 2019 con registro N° 2902306, la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MEM, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)" (en adelante, Proyecto) para su respectiva evaluación.
2. El 27 de febrero de 2019 con registro N° 2904167, el Titular presentó ante la DGAAE, el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS del Proyecto.
3. El 14 de marzo de 2019 con Auto Directoral N° 029-2019-MEM/DGAAE, la DGAAE requirió al Titular presentar el certificado de vigencia de poder de su representante legal, para continuar con la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS del proyecto.
4. El 19 de marzo de 2019 con registro N° 2910254, el Titular presentó a la DGAAE el certificado de vigencia de poder de su representante legal, para continuar con la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS del proyecto.

**II. ANÁLISIS**

5. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde, la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
6. En ese sentido, el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, regula la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el cual indica lo siguiente:

**"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

*200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

*200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

7. En el presente caso, mediante Registro N° 2904167 del 27 de febrero de 2019, el Titular manifestó lo siguiente:

*“(…) por convenir a nuestro legítimo derecho, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por medio del presente escrito nos desistimos del procedimiento de evaluación y aprobación del ITS”*

8. De acuerdo a lo expuesto por el Titular, se deja constancia que manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del ITS del Proyecto; por lo que, cumple con lo previsto en el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444. Además, es preciso indicar que mediante registro N° 2910254 el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor de Antonio Arrascue Baca, a través del cual se acredita a este último con las facultades suficientes de representación para efectuar la solicitud de desistimiento.

9. En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el Titular y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)”, iniciado mediante Registro N° 2902306 del 20 de febrero de 2019.

#### CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentario del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV y Sub Estación Pampa Honda (Ex Shahuindo)” presentado por la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C., cumple con lo previsto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

#### IV. RECOMENDACIONES

11. Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
12. Remitir el presente Informe a la Empresa Transmisora de Cajabamba S.A.C., para su conocimiento y





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

fines correspondientes.

Elaborado por:

**Abog. Elmer Durán Chávez**  
CAL N° 22954

Visto el Informe que antecede, se otorga la conformidad del mismo, remítase a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.-



**Abog. Elmer Durán Chávez**  
Director de Gestión Ambiental de Electricidad